DECISIÓN DEL CONSEJO

de 2 de junio de 1987

que aprueba las enmiendas a los estatutos de la empresa común « Joint European Torus (JET), Joint Undertaking »

(87/289/Euratom)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 50,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para poner en ejecución el proyecto JET, el Consejo estableció la empresa común « Joint European Torus (JET), Joint Undertaking » mediante la Decisión 78/471/Euratom [1], y aprobó sus estatutos, enmendados posteriormente por las Decisiones 79/720/Euratom [2] y 83/310/Euratom [3];

Considerando que, tras la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas, solicitaron su adhesión a la empresa común JET, el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas de España y la « Junta National de Investigação Científica e Tecnológica » de Portugal;

Considerando que el Consejo de la JET ha aprobado la adhesión de dichas entidades a la empresa común JET y las enmiendas a los estatutos de la JET requeridos por tal adhesión y por otros determinados cambios ocurridos desde la última enmienda a los estatutos,

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueban las enmiendas a los estatutos de la empresa común « Joint European Torus (JET), Joint Undertaking », que figuran anejas a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Hecho en Luxemburgo, el 2 de junio de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

Ph. MAYSTADT

---

[1] DO nº L 151 de 7. 6. 1978, p. 10.
[2] DO nº L 213 de 21. 8. 1979, p. 9.
[3] DO nº L 164 de 23. 6. 1983, p. 35.

ANEXO

Los estatutos de la empresa común « Joint European Torus (JET), Joint Undertaking », quedarán enmendados de la forma siguiente :

1. El artículo 1.3 será sustituido por lo siguiente :

« 1.3. La empresa común estará formada por los siguientes miembros :

— la Comunidad Europea de la Energía Atómica denominada en lo sucesivo "Euratom",

— el Estado belga, denominado en lo sucesivo "Bélgica", actuando en su propio nombre " Laboratoire de physique des plasmas de l'Ecole royale militaire" y en nombre de "Université libre de Bruxelles" "Service de chimie-physique II de l'ULB" y del " Centre d'Etude de l'Energie Nucléaire" (CEN)/ "Studiecentrum voor Konenergie" (SCK),

— el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas de España (denominado en lo sucesivo "CIEMAT"),

— el "Commissariat à l'énergie atomique" de Francia, denominado en lo sucesivo " CEA",

— el "Comitato Nazionale per la Ricerca e per lo Sviluppo dell'Energia Nucleare e delle Energie Alternative", de Italia, denominado en lo sucesivo "ENEA", que hasta el 5 de abril de 1982 se llamaba "Comitato Nazionale per l'Energia Nucleare" (CNEN) y que a partir del 1 de enero de 1986 representa toda la actividad italiana en el ámbito del programa de fusión del Euratom, incluuyando la del "Consiglio Nazionale delle Ricerche" (CNR),

— la República Helénica, denominada en lo sucesivo "Grecia",

— el "Forskningscenter Risø", de Dinamarca, denominado en lo sucesivo "Risø",

— el Gran Ducado de Luxemburgo, denominado en lo sucesivo "Luxemburgo",

— Irlanda,

— la "Junta Nacional de Investigação Cientifica e Tecnológica", de Portugal, denominada en lo sucesivo "JNICT",

— la "Kernforschungsanlage Jülich GMbH", de la República Federal de Alemania, denominada en lo sucesivo "KFA",

— el "Max-Planck-Gesellschaft zur Förderung der Wissenschaften e.V. — Institut für Plasmaphysik", de la República Federal de Alemania, denominado en lo sucesivo "IPP",

— la "Swedish Energy Research Commission", denominada en lo sucesivo "SERC", que sucedió al "National Swedish Board for Energy Source Development" el 1 de julio de 1982,

— la Confederación de Suiza, denominada en lo sucesivo "Suiza",

— la "Stichting voor Fundamenteel Onderzoek der Materie", de los Países Bajos, denominado en lo sucesivo "FOM",

— la "United Kingdom Atomic Energy Authority", denominada en lo sucesivo " the Authority" o "la organización anfitriona". »

2. El artículo 4.1 se sustituirá por lo siguiente :

« 4.1. *Composición, derecho de voto*

4.1.1. Los miembros de la Empresa Común representados en el seno del Consejo de la JET, y la ponderación del voto para cada grupo de dos representantes será como sigue :

Representante	*Número de representantes*	*Ponderación del voto*
Euratom	2	5
Bélgica	2	2
CIEMAT	2	3
CEA	2	5
ENEA	2	5
Grecia	2	1
Risø	2	2
Luxemburgo	2	1
Irlanda	2	1
JNCICT	2	2
IPP y KFA juntos	2	5
SERC	2	2
Suiza	2	2
Fom	2	2
Autoridad	2	5

4.1.2. Los Actos del Consejo de la JET requerirán para su adopción al menos 29 votos favorables. »